



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 148

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: COOPEOCCIDENTE

Demandado: HUMBERTO CARABALI OCORO Y HARVEY TOBAR QUINTERO

Radicación No. 760014-003001-2007-00273-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573d99e280df52824fa2b104c6f96c98f325607cd8b40ed2b606f7c0971be1b2**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0169

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Cristian David Cuellar Quintana
Radicación No.76001-4003-001-2020-00033-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas HYK518.

Revisado el expediente, no se observa certificado de tradición del vehículo en mención, en el cual se pueda verificar el registro de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el decomiso del vehículo, deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante, se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placas HYK518 con la medida de embargo registrada, con el fin de poder ordenar el decomiso del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ecb0a860367a5611eaa9781d7b0ea5b81b2e7e01cd89e9135d2f78d02e22b**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 156

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S-cesionario REFINANCIA SAS

Demandado: María Constanza Sánchez Mejía

Radicación No.76001-4003-002-2013-00566-00

Solicita quien acredita ser la Apoderada General de Systemgroup S.A.S., la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, la empresa que representa no es parte en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Negar la solicitud de terminación del proceso deprecada por la memorialista, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041153560abdba8b48fd2a880331d3023718e6130e765dfd3c260fd96bc7504f**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 101

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S-cesionario REFINANCIA SAS

Demandado: María Constanza Sánchez Mejía

Radicación No.76001-4003-002-2013-00566-00

Se allega de las siguientes entidades bancarias la siguiente información

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad

NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través

de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente

SERVICIO AL CLIENTE

BANCO CREDIFINANCIERA

Elaborado: CFISERMAYO

Identificación Nombre o Razón Social

66914173 MARIA CONSTANZA SANCHEZ MEJIA

“REF: RESPUESTA OFICIO No. CYN/007/522/2022 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 760014003 002-2013-00566-00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer MARIA CONSTANZA SANCHEZ MEJIA con C.C 66914173.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRÉS URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo”

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta de los bancos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17721875a946b727c9c70612b2118714fe28721cf52f26ae8966e740e71472**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0173

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Mavil Miranda Abadía y Andrés Felipe Palomar Pulgarín

Radicación No. 76001-4003-002-2019-00060-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/07-0437 del 15/01/2020 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/07-0437 del 15/01/2020.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avaluó de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-877668 y 370-877727 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c65b431ec1233ab8d44fb945a4e041dd784ca57db1d3a92b2c756832e455d**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0174

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Mavil Miranda Abadía y Andrés Felipe Palomar Pulgarín
Radicación No. 76001-4003-002-2019-00060-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-877668 y 370-877727 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a877322deb0a5e6328e4bd73567b30aa041c78d7c0028d576730a110d4247bb**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Edgar Guillermo Nastar y otros.

Radicación No.76001-4003-002-2019-00342-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 55.713.613 y liquidación de costas \$1.940.500 para un total de \$57.654.113, y se han pagado títulos por valor de \$7.353.440.

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante Jorge Albeiro Sánchez Duran a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Sonia Marcela Villamil Castañeda C.C. 35.425.749, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002800034	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 495.562,00
469030002800124	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.899,00
469030002810707	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 433.838,00
469030002810790	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 336.899,00
469030002819933	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 337.696,00
469030002820022	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 336.899,00
469030002831779	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 414.380,00
469030002843506	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 414.380,00
469030002858749	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 414.380,00
469030002872213	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 428.561,00

Total Valor \$3.949.494,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdcf389816f4ad60b3ca4021f53bc1fd7b78f7809c8025d7944105757e5cc**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0170

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gladys Llanos de Mesa

Demandado: Vicente Paul Martinez y otros

Radicación No. 7600140030-004-2008-01005-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 05, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Belman Herrera Moreno, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, compensaciones, bonificaciones y asignaciones que devengue en demandado BELMAN HERRERA MORENO identificado con C.C. 16.637.666, como empleado de la Alcaldía de Santiago de Cali.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44845cdbe81dba6369976e814ea8ec2f69c56b349ca286d3230976e836b5f6**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 150

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-menor cuantía
Demandante: UNIDACOOOP
Demandado: MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA
Radicación No. 760014003-004-2015-00418-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada se declare terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con los títulos cobrados por la parte demandante, y se proceda a hacer la entrega de los depósitos restantes según listado de depósitos apartado.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.536.976 y de costas por valor de \$180.114 y se han pagado depósitos por valor de \$1.237.416

Sin embargo, se registran como pendientes de pago, los depósitos que se relacionan a continuación, pero ya sobre estos, se generó la orden de pago a favor de la parte demandante, quien aún no ha realizado el cobro efectivo de estos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357051	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002369389	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002382992	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002383572	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 24.264,00
469030002394612	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002408988	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002425203	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002437869	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002452065	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002452694	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 24.264,00
469030002466166	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 21.339,00
469030002481046	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 23.645,00
469030002492031	8903184062	UNIDACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 23.645,00

Total Valor \$287.869,00

No obstante, haciendo la consulta por el número de identificación del demandado, se encontraron entre los pendientes de pago, otros que no tienen orden de pago, los cuales se procederán a pagar a la parte demandante en el auto aparte, sin embargo, con estos no se alcanza a cubrir el valor liquidado por crédito y costas

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d2f1bb6e072844200073cdc2a2d620445083d95b5122a6e77eca8b72437c9a**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-menor cuantía
Demandante: UNIDACCOOP
Demandado: MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA
Radicación No. 760014003-004-2015-00418-00

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.536.976 y de costas por valor de \$180.114 y se han pagado depósitos por valor de \$1.237.416

Y consultado el portal web del Banco Agrario, se confirma que en la cuenta de este despacho reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003-004-2015-00418-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación de este proceso. No. 760014003-004-2015-00418-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298824	8903184062	MULTIACTIVA UNI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 38.676,00
469030002313775	8903184062	MULTIACTIVA UNI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	\$ 19.338,00
469030002331627	8903184062	MULTIACTIVA UNI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 19.953,00
469030002337038	8903184062	MULTIACTIVA UNI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 19.953,00
469030002365687	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 19.953,00
469030002376637	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 19.953,00
469030002390411	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 6.368,00
469030002420358	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 6.368,00
469030002432837	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 6.368,00
469030002467313	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 12.737,00

3. ORDENASE, la transferencia de los depósitos relacionados en el numeral 2 de este auto a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 760014003-004-2015-00418-00 bajo las siguientes partes: Demandado MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA CC # 66.974.216; Demandante UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNICOOP Nit. # 890.318.406-2

4.- Páguese los depósitos por valor de **\$169.667** que se relacionaron en el numeral 2 de este auto a la entidad demandante, UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNICOOP, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ CC #31.999.797.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478541e1051013d705a7d4b4bc2c01750d8cc255cdf862ff0728a3ecc98a7d4**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 99

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-menor cuantía

Demandante: UNIDACOOOP

Demandado: MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA

Radicación No. 760014003-004-2015-00418-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

“En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario,

Nombre del pensionado: **CASTRO QUIROGA MARTHA ISABEL**

Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 66974216**

Nombre del demandante: **ENTIDAD UNIDACOOOP**

Tipo y número de identificación del demandante: **NI 8903184062**

Cuenta judicial del despacho: **760012041700**

Número del proceso: **76001400300420150041800”**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente Y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e22c3a92fb5d82e1ba5069579192eebceca6224460c7f92d1197ac312ffd25**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0166
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Elizabeth Aldana Osorio
Radicación No. 76001-4003-005-2019-00200-00

Se allega nuevamente memorial presentado por la abogada María Elena Ramón Echavarría en donde manifiesta la renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 1390 del 31/08/2021 se negó la renuncia al poder, toda vez que, el mismo no cumplía con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ATEMPÉRESE a la memorialista a lo resuelto en auto No. 1390 del 31/08/2021, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b24406fa24b0b853bdc2ab2143148b1715c6b35b4b6f123b889ad7a486167f**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros Ltda
Demandado: Elver Muñoz Ramos y Lito Muñoz S.A.S
Radicación No.76001-4003-007-2016-00447-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 22, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la sociedad demandada Lito Muñoz S.A.S. en el presente proceso, como también que se requiera al pagador de la sociedad LITO MUÑOZ S.A.S.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de todos los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con Nit. 900.396.094-6 en la cuenta corriente No. 018-06569-8 en el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$16.050.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de todos los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con Nit. 900.396.094-6 en las siguientes entidades financieras BBVA, DAVIVIENDA, COLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, AGRARIO, ITAU, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, W, BANCOLDEX, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CITIBANCK/SCOTIABANCK

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$16.050.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

3.- REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de Lito Muñoz S.A.S a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2026 del 29 de julio de 2016 comunicado por oficio No. 2147 de la misma fecha, radicado el día 20/09/2016. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la quinta parte del salario devengado por el demandado Elverth Muñoz Ramos CC. 16.602.814, en su condición de empleado.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado el oficio No. 2026 del 29/09/2016, así como del oficio No. 2147 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521f98b60fbc4d76784bab6da50d1260b4fd607878472b64a5504bd8b9a1dba**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 144

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rodolfo Ruiz Millán
Demandado: Jhon Harby Peláez Lenis
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01110-00

Solicita en TRES OPORTUNIDADES el apoderado judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos y la transferencia de estos, a cargo de este proceso.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que los único dos depósitos existentes ya fueron transferidos del juzgado de origen y en auto anterior, se ordenó el pago de estos.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9373ecb9b3b554a8019c176d84177916ecfc8bdd13cae3119807bc1f6b9f3f9**

Documento generado en 27/01/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0177

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Carlos Alejandro Parra Valencia y Ada Francisca Valencia de Parra

Radicación: 76001-4003-007-2021-00140-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 100, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita varias medida de embargo sobre los bienes del demandado.

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto del 25/02/2021, se decreto medida de embargo sobre los dineros que tuviera los demandados en las entidades bancarias, y por auto del 16/06/2021, se decretó el embargo sobre la quinta parte de lo que excede el del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA, como empleado de PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S, el cual no resultó efectiva, tal como se reporta en la respuesta del pagador.

Sin embargo atendiendo el valor que arroja la liquidación solo se accederá, por ahora el embargo sobre el salario.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas ICX-771 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022.

2.- Frente a las otras medidas cautelares, solicitadas se niegan por ahora por ser suficientes con las decretadas hasta la fecha, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5062b7618285739bc5b8e6852aa6b34116b44c1fd988fc95e90a225bc249be5**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 178

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Carlos Alejandro Parra Valencia y Ada Francisca Valencia de Parra

Radicación: 76001-4003-007-2021-00140-00

Se allega comunicación por parte del pagador Paper Supplies Trader S.A.S., que en su contenido plasma:

Por la presente, confirmamos que recibimos oficio de embargo a al señor CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con documento de identidad 94.505.549, emitido por el juzgado 07 Civil Municipal, de Santiago de Cali, proceso que reposa en el despacho bajo el radicado N° -2021-00140-00. Al respecto nos permitimos informar que el señor en mención no labora para la empresa Paper Supplies Trader SAS.

Quedamos atentos a cualquier información que se requiera.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c7edcfab42fbe07758f1081edf2dfe802ed9e491365b1656f0546425798e6f**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0173
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: Carlos Alejandro Parra Valencia
Ada Francisca Valencia de Parra
Radicación: 76001-4003-007-2021-00140-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que la parte actora realizó la liquidación del crédito desde el 03/06/2018 al 30/09/2022, la cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó la liquidación del crédito desde la presentación de la demanda, ósea desde la fecha del acta de reparto, que es 22/02/2021 y no desde el 03/06/2018.

En el mandamiento de pago, se ordenó lo siguientes:

1. Por la suma de \$1.400.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$23.847= m/cte., por concepto de intereses corriente liquidados a la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 01 de mayo de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018.
 - 1.2. Por la suma de \$1.577= m/cte., por concepto de intereses corriente liquidados a la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 01 de junio de 2018 hasta el 02 de junio de 2018.
 - 1.3. Por la suma de \$1.584.646= m/cte., por concepto de intereses moratorio liquidados a la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 03 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.
 - 1.4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Conforme a lo expuesto, se modificará la liquidación del crédito presentada, y los abonos se imputarán, primero a los intereses de plazo, y luego los intereses de mora liquidados en el orden de pago desde el 03/06/2018 hasta el 31/01/2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO DEL 01/05/18 AL 31/05/18	INT. PLAZO MAND PAGO DEL 01/06/18 AL 02/06/18	INT. MORA MAND PAGO DEL 03/06/18 AL 31/01/21	INT. MORA DESDE EL 22/02/21 AL 30/09/22	ABONOS	TOTAL
Letra de Cambio No. S/N	\$ 1.400.000,00						\$ 1.400.000,00
		\$ 23.847,00				\$ 23.847,00	\$ -
			\$ 1.577,00			\$ 1.577,00	\$ -
				\$ 1.584.646,00		\$ 1.047.412,00	\$ 537.234,00
				\$ 556.715,00			\$ 556.715,00
TOTAL	\$ 1.400.000,00	\$ 23.847,00	\$ 1.577,00	\$ 1.584.646,00	\$ 556.715,00	\$ 1.072.836,00	\$ 2.493.949,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.493.949,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

2.- TÉNGASE por cancelado los intereses de plazo, liquidado desde el 01/05/2018 al 31/05/2018, por el valor de \$23.847,00.

3.- TÉNGASE por cancelado los intereses de plazo, liquidado desde el 01/06/2018 al 2/06/2018, por el valor de \$1.577,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e04494bc96bf27d984fc79ba961532133f5297926d2147cdc84c5aafc0ecd**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0171

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Henry Orlando Ramos Martino
Radicación No. 7600140030-07-2021-00260-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas DIT897, como también aporta el Certificado de Tradición de dicho vehículo.

Revisado el Certificado de Tradición del vehículo de placas DIT897, efectivamente se observa el registro de la medida cautelar a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas DIT-897 de propiedad de la demandada Henry Orlando Ramos Martino C.C. 16.505.954, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET carrocería SEDAN línea SPARK color PLATA BRILLANTE modelo 2012 motor B12D1*564633KC3* serie 9GAMF48D2CB034586 chasis 9GAMF48D2CB034586 cilindraje 1206 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497



Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c80832174aa470e4f178ca88837e0e5a9dcc173be259e0ddf4b48e6a0ef477**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0137

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA

Radicación: 760014003-008-2015-00186-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 63, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado FABIAN FAJARDO ZAPATA identificado con C.C 94.426.845 por cualquier concepto en la siguiente entidad bancaria BANCO UNION.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON SETECIENTOS VEINTIO OCHO PESOS (\$27.100.728,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0d17af7cb6e230a9e745e409b222a1fc41306e92ddf4d6728fc0da8fdac391

Documento generado en 27/01/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 100

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez

Demandado: Jairo Alonso Hincapié

Radicación No.76001-4003-008-2016-00579-00

Se allega comunicación por parte de Bancoomeva S.A., que en su contenido plasma:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN/007/2229/2022 del 29 de Noviembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 16 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Jairo Alonso Hincapié con identificación No 16754749.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd0532eed0a450b6be0440ee946a518fe59bc59c53f07c586d2c4327fd0c057**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MARIO ALEJANDRO LOZANO VARGAS

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00268-00

Solicita quien acredita ser el apoderado especial del Banco de Bogotá, coadyuvado con su apoderado judicial, se declare la terminación del proceso, al haber el demandado pagado el total de la obligación.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 461 se accede a la petición.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que pr de ahorro, corriente, cdt o cualquier otro título posea el demandado en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AVVILLAS, CAJA SOCIAL, POPULAR, BBVA, AGRARIO.	Comunicado mediante oficio No.1309 del 24/04/2018 suscrito por el Juzgado 08 Civil Municipal (fl. 03)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33062a83b14193b699fcf050fa6d6a1f106a07868bbbd360760a34d61f3a9f7**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0170

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Promedico

Demandado: Carlos Andrés Villa Hincapié

Radicación No.76001-4003-009-2007-01066-00

Se allega comunicación allega por la entidad financiera BANCO FALABELLA, que en su contenido plasma:

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8602b281ef27dcdf2adbc76ea54dc8cf09e2773b2f31e0f8a7841d73c06fb0**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 149

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR- TERMINADO

Demandante: MARIAVALBERENALOPEZ VELASQUEZ

Demandado: ADELSON URRUTIA NOEL

Radicación No. 760014-003 -009-2014-00812-00

Se recibe memorial contentivo del poder que le otorga el demandado a la abogada SILVIA RINDON LONDOÑO, para reclamar los depósitos con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por pago total de la obligación y los depósitos restantes fueron trasferidos al juzgado 16 civil municipal de la ciudad con ocasión del embargo de remanentes solicitado al interior del proceso con radicación No. 016-2017-00078-00, donde funge como DEMANDANTE ELIZABETH OSSA DAVID y contra el aquí demandado, los cuales para precisión se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054265	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/06/2017	25/05/2018	\$ 310.000,00
469030002080371	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	25/05/2018	\$ 360.000,00
469030002080382	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	25/05/2018	\$ 360.000,00
469030002081809	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2017	25/05/2018	\$ 360.000,00
469030002081810	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2017	25/05/2018	\$ 360.000,00
469030002082338	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/08/2017	25/05/2018	\$ 360.000,00
Total Valor						\$2.110.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb35b19612272a7c62bc831693712e7bb47ee4941b1eca8dd595357b79c47b9**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0165

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Claudia Patricia Pedraza Ramos

Radicación No. 76001-40030-09-2017-00469-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 03716 del 29/11/2022, se ordenó la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito, y con ello no hay actuación posterior a ello

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066e2a3b823b49b433598693de74bc468c35087f0ff85832fe0f8c6a79acd96**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0153

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Deicy Londoño Rojas identificada con C.C 52.539.381, portadora de la T.P. 149.847
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a0ff93e5459f8a43c5ef5a2c18be5b43b9535e1a0b096563d8ea64718fc2b2**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 147

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico) Terminado
Demandante: Conjunto Residencial Rincón del Sur
Demandado: Catherin Otero Alvear y Alberto Ángel Alvear
Radicación No.76001-4003-011-2019-00714-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que solo registra un solo depósito por valor de \$5.000.000, descontado al demandado HERNANDO ALBERTO ANGEL ALVEAR.

No obstante, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y por tanto no le asiste el derecho a la memorialista a reclamar ningún título.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al juzgado de origen – 11 Civil Municipal de la ciudad, CUANTAS VECES SEA NECESARIO para que se sirvan trasferir el depósito que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso.

Líbrese el oficio informando el numero de la cuenta única y la identificación completa de las partes.

- 3.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho o para ordenar su pago al demandado que se lo descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0774647743e7b1664ffc0172c972950cad36108e123433629fb18f1311cb52**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasocc
Demandado: Nora Liloy Sánchez
Radicación No. 7600140030-11-2019-00756-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 042, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de la pensión, que devenga la demandada NORA LILOY SÁNCHEZ identificada con C.C 31.377.275 en el CONSORCIO FOPEP.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2bf0df454daeb64e2440861d9b1b14c7f0f08579d0537f4d62f1ef4eee96a5**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: INVERSORA PICHINCHA
Demandado: JOSE RAFAEL TASCÓN MAYA
Radicación No. 760014-003-012-2008-00554-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de estos depósitos, y además que se haga el pago directamente a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7 (adjuntó certificación Bancaria) y se remita comprobante consignación al correo e: oscar.cortazar@cygabogados.com.co .

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que solo reposa un depósito en la cuenta única de ejecución y todos los demás en la cuenta del juzgado de origen donde aun se siguen consignando por el pagador.

De igual manera revisado el expediente se verifica que registra liquidación del crédito por valor de \$47.812.901(en la que se incluyó pago por valor de \$7.811.708) y liquidación de costas por valor de \$579.709 para un total de \$48.392.610 y se han pagado depósitos por valor de \$29.750.176

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante INVERSORA PICHINCHA S.A, NIT. 890200756-7, consignando en la cuenta CORRIENTE del BANCO PICHINCHA S.A No. 0-604-80-00842-8, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002634861	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 337.321,00

2.- Oficiése al juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, para que transfiera a la cuenta de este despacho y con cargo a este proceso los depósitos que se aun reposen sus arcas.

3.- Oficiése al **pagador** CUANTAS VECES SEA NECESARIO, para que continúe consignado los depósitos descontados al demandado con cargo a este proceso a la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando el número de la cuenta única de ejecución y la identificación completa de las partes.

4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para el pago de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a73395ff78ccfb1fa1d36ad665d04023a5ef7063cefd087e0aeca010185475**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 98

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: INVERSORA PICHINCHA
Demandado: JOSE RAFAEL TASCÓN MAYA
Radicación No. 760014-003-012-2008-00554-00

Se consulta por el señor José Alejandro Maya T., Analista Operativo- Dirección de Servicio de Canales Tel: 339 3000 Ext. 74134- jamaya@porvenir.com.co Santiago de Cali - Regional Sur lo siguiente:

“El afiliado José Rafael Tascón Maya cc 16604984 está solicitando retirar sus cesantías con el fondo pero consultando en la página de la rama el señor presenta un proceso de embargo vigente con el rad 76001400301220080055400, solicitamos por favor su amable colaboración confirmándonos si se debe aplicar este embargo al pago del retiro de sus cesantías.”

1.- Es importante informar que de conformidad con el art. 344 del C.S.T, las prestaciones sociales son inembargables, y el presente proceso, no se ejecuta por obligaciones provenientes de pensiones alimenticias ni por cooperativas.

2.- Que los despachos judiciales no fungen como cuerpo consultor, y este tipo de información deberá realizarla al departamento jurídico de su empresa.

En consecuencia, se DISPONE:

Líbrese oficio al correo jamaya@porvenir.com.co, comunicándolo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab862f559423658db23a91518873762d83afd3bf0ae82f3bd45da5e3b6b5c22b**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 142

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO MOLINA VÁSQUEZ

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00069-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$19.581.000 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$21.081.000 y se han pagado depósitos por valor de \$6.864.493.

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ CC # 11.408.425 los depósitos que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002772034	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 137.600,00
469030002782343	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 137.600,00
469030002794370	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 317.753,00
469030002805508	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 137.600,00
469030002816961	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 138.092,00
469030002828264	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 183.879,00
469030002840200	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 153.601,00
469030002853441	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 196.434,00
469030002868140	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 570.372,00

Total Valor \$1.972.931,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1856962687c8a257bf8f6b379254ff6955eee4ec798e8f8620dfca033689f**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0164
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: William Arley Viafara Moreno
Demandado: Jhon Jairo Castillo Torijano
Radicación No. 760014003-012-2020-00028-00

Se allega comunicaciones por las entidades financieras BANCO UNION y MOVII, las cuales informa que el demandado no posee ningún producto con dichas entidades.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506765d9987e8762228cac6ad90d30b51cb3c85a5a2094e771fe6dee5d7f5684

Documento generado en 27/01/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 108

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: María del Pilar Zúñiga Toro y Clara Milena Gutiérrez Cuartas

Radicación No.76001-4003-013-2017-00604-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera aporta constancia de trámite del envío del oficio al pagador.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE nuevamente al PAGADOR del CENTRO MEDICO IMBANACO, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 4030 del 29 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2072 de la misma fecha y a su vez informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada MARÍA PILAR ZÚÑIGA CC. 29.113.426.

LÍBRESE y REMÍTASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de este auto del auto 4030 del 29/07/17 y del oficio No. 2072 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de a sancionar aplicando las sanciones que establece el artículo 44-4 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0461f59ae52e862f60911b213c546b2c005e7588eca100a925bd3f16384d74a**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0139

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-mínima cuantía

Demandante: COOPETROL

Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR

Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Se allega comunicación por parte de Colpensiones, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio CYN/007/1638/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400301420090047000, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que para la nómina de mayo de 2021, se inactivó el embargo aplicado a la mesada pensional del señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con C.C. 16586583, a favor de COOPERATIVA COOPETROL con NIT 8600137430, por haber llegado al límite de la medida ordenada.

En relación con el ciudadano JOSE DOMINGO ASPRILLA C.C. 16730445, no registra como pensionado de esta Administradora.

Se constató que los dineros descontados desde el periodo Noviembre de 2020 a Abril de 2021, por concepto del embargo decretado, fueron rechazados en el proceso de pago a través del Portal del Banco Agrario por error 30 que corresponde a "Juzgado no se encuentra activo", no siendo posible girar el valor del mismo; dichos dineros serán girados a la cuenta de depósito judicial No. 760012041700, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo cual se solicitó la reexpedición de los pagos que se encuentran pendientes de pago.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2f4bcf2f069a28f3ccd93a9f807aeb48e74fd32b4cdd1ee718187b2e3b179**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 98

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Blanca Cecilia Idárraga

Demandado: Diego Fernando Espinosa y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2008-00867-00

Regresa de secretaria el expediente del área de depósitos judiciales, advirtiendo el error aritmético en el numeral 1 del auto No. 1011 del 08/04/2022, notificado en el estado 27 del 19/04/2022, consistente en en el nombre del beneficiario.

Revisado el expediente se advierte que se ordenó LIBRADO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE, siendo lo correcto LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE.

Revisado el expediente y en especial en auto aludido se verifica el error advertido, razón para ordenar su corrección al tenor del art. 286 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Corrijase al tenor del art. 286 del cgp, el numeral 1 del auto No. 1011 del 08/04/2022, notificado en el estado 27 del 19/04/2022, el cual quedara así:

“1.- Páguese a favor del demandante BLANCA CECILIA IDÁRRAGA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE identificado(a) con C.C. 16.673.692, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$812.819.”

El resto de la providencia queda incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d6afa1f5e961a49de926d5b768f6b2a594244180d3274e526dc186065bbf04**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0169

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Finandina S.A.

Demandado: Miguel Ángel Lombana y Camilo España Lombana

Radicación No. 760014003-015-2008-00896-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita la reproducción de los oficios que ordenaron las medidas cautelares ya que desconoce si las misma fueron tramitadas.

Revisado el expediente, se observa que las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, fueron tramitadas. Sin embargo, respecto a las medidas de embargo decretada en los autos No. 4901 del 05/09/2011 y No. 5366 de 09/07/2018, no obran constancia de que las misma se hallan materializado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por secretaria líbrese nuevamente los oficios No. 1864 del 05/09/211, visible a folio 30 del cuaderno 2, y el oficio No. 07-2392 del 10/07/2018 visible a folio 55 del cuaderno 2, actualizando la fecha.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cac0c1c4cf3e2d3ad8f2f17bac7b241571f4c20fda2f31de239062b87a1e54**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0163

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando se le ponga en conocimiento las respuestas de las entidades bancaria.

Revisado el expediente, se observa que las respuestas emitidas por las entidades bancarias, se encuentra en el expediente físico.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **INFÓRMESELE** a la apoderada de la parte demandante, señor Diana Catalina Otero Guzmán, que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad las respuestas de las entidades financiera. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5a06021c99b9d915ff02732387bb3e0b8f09c198c198c06aa073ebb842d744**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0134

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Aleyda García García
Radicación No.76001-4003-015-2022-00342

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845e85caae02ed7377a2e7087bd7c130b6252b4a7bdb630da815896ed311c707

Documento generado en 27/01/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 146

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Universidad Santiago de Cali
Demandado: Emmanuel Athemay Sterling Acosta
Radicación No.76001-4003-016-2012-00004-00

Solicita la apoderada general de la entidad demandante se proceda a generar la orden de pago de los depósitos a nombre de la Universidad de Santiago de Cali.

Revisado el expediente se verifica que los depósitos cuya orden de prescripción se canceló, y se ordenaron pagar nuevamente a nombre de la apoderada general de la entidad demandante, aún están pendiente de cobro por su beneficiario.

Para futuras peticiones se le conmina a la memorialista a ser clara en sus solicitudes, a efecto de evitar congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Anúlese la orden de pago No. 2022000021 del 19/10/2022, y Genérese nuevamente la misma, teniendo como beneficiario de esta a la universidad Santiago de Cali Nit. 8903037971.
- 2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003-016-2012-00004-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
3. ASOCIAR, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación de este proceso. No. 760014003016-2012-00004-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277573	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 296.043,00
469030002277574	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277575	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277576	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277577	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277578	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 164.685,00

Total Valor 1.684.636,00

4. **ORDENASE**, la transferencia de los depósitos relacionados en el numeral 3 de este auto a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación 760014003016-2012-00004-00 bajo las siguientes partes: Demandado Emmanuel Athemay Sterling Acosta CC. # 14.971.015; Demandante universidad Santiago de Cali Nit. 8903037971.

5.- **Páguese los depósitos** que se relacionaron en el numeral 3 de este auto a la entidad demandante, UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Nit. 8903037971

6.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a61771d832cce15e87e57e0af4ac226b34b276b7deb222f26319cc293c504c**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0172

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. - Fondo Nacional de Garantías – Central de Inversiones S.A.S (subrogatorio)

Demandado: Julio Cesar Calderón López

Radicación No. 76001-4003-016-2016-00059-00

Se allega por el abogado Alfonso Martinez Ramos, un escrito mediante el cual, Central de Inversiones (subrogatorio), le confiere poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del presente proceso.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por la abogada, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

De otra parte, tampoco se allega el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado, donde se pueda constatar que el señor Carlos Mario Osorio Soto ostenta la calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- CONMINESE a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

¹ Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55067b2cc89634474d8ed2451ef375959beb19a91fd049619e4ec8bfea143ae**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0163
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Colombia - FNG
Demandado: Amanda Montilla Barrios
Radicación No.76001-4003-016-2017-00001-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A., una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fec56e08e4be42b71821bb70f9aec08c8bcd919f6d7e3533da33a3c20bcc98**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0162

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Colombia - FNG
Demandado: Amanda Montilla Barrios
Radicación No.76001-4003-016-2017-00001-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante – subrogatorio, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Luisa Fernanda Muñoz Arenas identificada con C.C 38.756.549, portadora de la T.P. 243.190.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d884c4990d7010e6cd6d3c97b51ad7487640713a183add92d7aa3d20c24be22**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0175

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: José de los Santos Cardona Morales
Radicación No.76001-4003-016-2020-00524-00

Se allega por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1584/2022 del 18/08/2022 sin auxiliar, toda vez que, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-887538, fue realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, y agregada al interior del presente proceso, mediante auto No. 01776 del 08/11/2022, visible en el documento 38.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. CYN/007/1584/2022 del 18/08/2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a299087024ba4a7bbd45f07e8de2a54bd2dfd713e056bb8a6791843fca8da**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 157

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE

Demandado: MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS y MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ

Radicación No. 76001-4003-017-2015-00814-00

Informa la demandada Maria Oliva Arenas Gutiérrez, que según lo reportado por Colpensiones ya fueron registrados los depósitos a cargo de este proceso y solicita la entrega de títulos y la terminación por pago.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 13.057.100 y liquidación de costas \$537.140 para un total de \$13.594.240, y se han pagado títulos por valor de \$3.847.003, (incluyendo el pago posterior a la solicitud de terminación \$1.631.033)

No obstante, mediante escrito presentado el 21/04/2021, coadyuvado con la demandada MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS, se acordó la terminación del proceso por pago condicionando está a la entrega de la suma de \$6.100.000. Sin embargo, solo se ordenó el pago de \$1.631.033 Porque no había más depósitos cargados a este proceso.

Razón por la cual, de conformidad con el acuerdo pactado, solo resta por devolver a la parte demandante la suma de \$4.468.967, como quiera que Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que efectivamente los depósitos descontados a la demandada Señora Oliva, ya fueron cargados a este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE- identificado con NIT 805.023.499-0, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.960.681

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836940	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836941	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836942	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836943	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002836944	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836945	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836946	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836947	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836948	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002836949	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836950	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836951	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836952	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836953	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836954	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00



2.- Páguese al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE- identificado con NIT 805.023.499-0, la suma de \$508.286

3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$508.286 y \$15.020

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836955	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 523.306,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto y el numeral 2 del auto de este auto y el numeral 2 del auto No. 159 de la fecha.

5.- En auto Siguiente se resuelve la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c280a441620adc387072ac92205a637e54ee85a88c37786ec1852217119c047d**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE

Demandado: MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS y MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ

Radicación No. 76001-4003-017-2015-00814-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se generó el pago total acordado por las partes para declarar la terminación por pago.

Razón para así declarar lo al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada, MARIA OLIVIA ARENAS GUTIERREZ CC. 29.118.060 como jubilada de Colpensiones.	Comunicado mediante oficio No.1529 del 24/09/2015 suscrito por el Juzgado 17 Civil Municipal (fl. 04)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico **al pagador**

En auto siguiente se ordenará el pago de los depósitos restantes a la demandada que se le descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a109d4e42f1d2f57fba2d4aab2b270d160b1febfc8b13f5f6289dc780c95924**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 159

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE

Demandado: MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS y MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ

Radicación No. 76001-4003-017-2015-00814-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se declaró la terminación por pago total de la obligación y hay títulos restantes cuyo pago se ordenará pagar a la demandada que se los descontaron MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ, una vez en firme el auto anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto que decretó la terminación por pago, Páguese a la demandada MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ CC. # 29.118.060 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.669.010

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836956	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836957	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836958	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836959	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836960	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002836961	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002836962	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836963	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836964	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836965	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836966	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836967	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002836968	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836969	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002836970	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837766	8050234990	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850352	8050234990	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002867262	8050234990	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 113.074,00

2.- Páguese a la demandada MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ CC. # 29.118.060 la suma de \$15.020. que resultó de fraccionar el depósito en auto anterior de la fecha.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b796d9182442546a0bb7e1c0a4cbafc8d75f8fc723a29683f0ece211e31c8f**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0129

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Julio Marín Ospina y Carlos Eduardo Díaz Velasco

Radicación No. 76001-4003-017-2017-00457-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte actora, un escrito donde solicita medida cautelares sobre los dineros que el demandado Carlos Julio Marín Ospina tenga en las entidades financieras que reporta en su escrito.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 1165 del 12/07/2017 se decretó la medida sobre los dineros que tenga el demandado Carlos Julio Marín Ospina en las entidades financieras reportadas en este escrito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niega la medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4251f603fca69ed992e9ec976c54d17fa86195e3e3ef045e2a34e0352aaca7c**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0160
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Martín Fernando Arias Navia
Demandado: Florentina Colorado Quiñonez
Radicación No. 7600140030-17-2019-00514-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita se comisiona a quien corresponda para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la aquí demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0145 del 03/02/2020 se ordenó por parte del Juzgado de Origen el secuestro pretendido. No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue comisionada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto dicho auto, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto el auto No. 0145 del 03/02/2020, por lo expuesto en procedencia.
- 2.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-696791 ubicado en la Carrera 28-4 # 101-35 o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada Florentina Colorado Quiñonez identificado con cedula de ciudadanía No. 27.260.637
- 3.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4400c32dc8faba3180f38830442c604e2f80770c9b9724ccbcc364d23e06c**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0176

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses

Radicación No. 7600140030-18-2020-00645-00

Se allega por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, un escrito en el cual afirma que es la apoderada de la parte actora, y comunica que aporta el soporte de pago del curador ad litem, en atención a lo ordenado en auto 1582 del 11/10/2022.

Revisado el expediente, se verifica que al interior del mismo, no obra prueba de que se le haya reconocido personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE sin consideración el escrito presentado por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4eb4f0717e302009d6529abf8c9d572646fc33962e48d63951643c39629f24**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cosercoop
Demandado: Yamileth Hidalgo Diaz
Radicación No. 7600140030-19-2017-00080-00

Solicita endosatario en procuración de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30%de la pensión que devenga la demandada YAMLET HIDALGO DIAZ en POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.	Comunicado mediante oficio No.735 del 14/02/2017 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal (fl. 3)
Embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada YAMLET HIDALGO DIAZ en el juzgado 2C civil municipal de ejecución en el proceso con radicación 006-2016-00044-00	Comunicado mediante oficio No. 1329 del 21/03/2017 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal (fl. 8)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- En firme el presente auto, Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef99208d7acf0d6048bac20e6b28f1fd13ce4f39d6ab9ec53b0179061a88a89**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Carlos Andrés Molina Rivera

Radicación No. 76001-4003-019-2020-00115-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812732be112e35a5e39dffa9e7407748919747046c5b07c9b5e88754b4b769e**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0159
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan Carlos Pizarro Guaza
Radicación No. 7600140030-19-2021-00578-00

Se allega nuevamente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se apruebe la liquidación del crédito, aportada el 18/02/2022.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 01666 del 25/10/2022 se negó dar trámite al escrito de liquidación del crédito, toda vez que, revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

2.- INFÓRMESELE a la memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8450dd6dcd3de602ea8b7e5acd20c33996e109c8c1e66e2ba574440cac4224a2**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 141

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Proceso Principal: COOPERATIVA COOPSERP

Demandante Demanda **Acumulada**: COOP ASOCC

Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00758-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que YA SE DECLARÓ TERMINADO EL PROCESO PRINCIPAL POR PAGO TOTAL Y en la demanda acumulada adelantada por COOP ASOCC, obra liquidación del crédito por valor de \$4.224.000 y liquidación de costas por valor de \$290.113 para un total de \$4.514.113, y se han pagado \$4.138.264, quedando un excedente pendiente de pago por \$375.849. Razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificado(a) con Nit No.900223556-5, a través de su apoderada judicial abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ CC # 38.603.730 la suma de \$375.849

2.- fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$375.849 y \$11.581

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002787010	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 387.430,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

5.- en firme el presente auto, regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fcbfecf8760eb1c8f8bcab0911a6403b499f1f26d415467de69eb4e4eaadc**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 100

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Meraldo Quintero Mera
Radicación: 76001-4003-020-2020-00443-00

Se allega comunicación por las entidades financieras Banco Caja Social S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Banco Pichincha S.A., los cuales indica que el demandado, no posee vinculo comercial, ni productos con dichas entidades.

Por otro lado, la comunicación allegada por parte del Banco de Bogotá S.A., que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
76140540	QUINTERO MERA MERALDO	76001400302020200044300	AH 0181031824 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb406a0e3fe600eabcb4e5c32294eca92386a8bbf18f68ae835f4042a47866f7**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0167

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Meraldo Quintero Mera
Radicación: 76001-4003-020-2020-00443-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d06fa93d5990783131a3bef6b4dec1942fd6946d59c288fe4301fafc7533ee8

Documento generado en 27/01/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Quintero Cuartas
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00383-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd663aac13471013da19697c73d750b6d1a80edcd9a495b15557ea545611b76**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0096

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Zoraida Janeth Villada
Radicación No. 7600140030-21-2020-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 01/11/19 AL 18/10/22	TOTAL
Pagaré No 009005265602	\$ 111.021.481,00		\$ 111.021.481,00
		\$ 81.600.418,00	\$ 81.600.418,00
TOTAL	\$ 111.021.481,00	\$ 81.600.418,00	\$ 192.621.899,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.621.899,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab022a2406710dc4c6944c593c53747d4093fac2ba0ac4ec388b45e29d770b21**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0066
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Zoraida Janeth Villada
Radicación No. 7600140030-21-2020-00263-00

Se allega comunicación por parte del BANCO AV VILLAS S.A., que en su contenido plasma:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b377824b46277c6aaa132169e47d79a32a6ff235c8d6278d410bfae1f2aeab**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Inversiones Diomardi S.A.S.

Demandado: Miller Machado Mosquera y Rodrigo Andrés Agudelo

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00214-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65480d2b5c2f29fe4b81e100c1ac53068cf2493c0e462d26d801249fd7b0015**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 166

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza Fiduciaria S.A

Demandado: Korpa S.A.S

Radicación No.76001-4003-023-2019-00660-00

Se allega por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760013103-003-2021-00015-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso Ejecutivo con Acción Personal por cumplimiento a nombre de la sociedad demandada Korpa S.A.S

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760013103-003-2021-00015-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali donde funge como demandante Ingrid Fernanda Ríos Duque y la sociedad demandada Korpa S.A.S, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c41c9407b3a40b241323df60a396b2bbe6408e5a80a343cfe6bfa088ca831**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Aecsa S.A
Demandado: Laura Alejandra Mojica Rodríguez
Radicación: 76001-4003-023-2022-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb96cb2c08fad9e55b2276a41351675f1b3f979710880a12174ed3833fa9af0a**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0156

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Representaciones Lastra S.A.S
Demandado: Luis Alfonso Rincón Sáenz
Radicación: 76001-4003-023-2022-00673-00

Se allega comunicaciones por las entidades financieras BANCO BBVA S.A. y BANCOLOMBIA, que en su contenido plasma:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ALFONSO RINCON SUAREZ 94449965	Cuenta Ahorros - - 3429	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Banco BBVA Colombia S.A

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200067759

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e530610dd66f873c618d67b2eb32a0c325edb4f13e5ce6055efb6677432c0**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Representaciones Lastra S.A.S
Demandado: Luis Alfonso Rincón Sáenz
Radicación: 76001-4003-023-2022-00673-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b7250846ff6c1e2a3a5d2cf458161221ac0d63739bdc9abe9916ca7898120e**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0165

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Catalina Donneys Barney
Radicación No. 76001-4003-024-2018-00999-00

Se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante liquidación del crédito actualizada, a la cual no se le corre traslado, toda vez que no imputa los abonos por el reportados en memorial radicado el 25/06/2020 (Fl. 116 al 117).

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 112 del 22/01/21, se resolvió una petición de similares características, absteniéndose de pronunciarse sobre la liquidación del crédito, pues tampoco se incluyeron los abonos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERERESE al memorialista al auto No. 112 del 22/01/21, notificado en estado No. 05 del 26/01/2021.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20a4f260b1f32b2ba2696bf65fdc45611ba011a9283f4f394d7ac420ca9817**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coprocenva

Demandado: Marleny Bermúdez Viveros

Radicación No.76001-4003-024-2019-00631-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no obra ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución depósitos **PENDIENTES DE PAGO**.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a adelantar las diligencias pertinentes ante el pagador para la consignación de los depósitos objeto de embargo, acreditando ante el mismo el interés que le asiste para ello. Art. 78-10 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20821038d317ddafd85909d2f459e2429877c15a2c51ff1fcb0558920e5f8e05**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0158
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nora Alicia Camacho
Radicación No. 7600140030-24-2019-01256-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos filozanor@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, y zkburgosi@refinancia.co, los cuales corresponden a la entidad RF Encore y no al demandante Banco de Occidente S.A.

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af9138f522c7c775ec3990d84259e20e98ae785fe58e729a409ade41a8dea7**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: John Jairo Barrera Mina
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 10 del 29/01/2020 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 10 del 29/01/2020.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas VCS014 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbb17c891e7aaa586dc269cbf3e27cd37998756bf26b5a7e14a2ca373fb3031**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Héctor Fabio Quintero Parra

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00355-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d014357dd21de193cc472691de41efe2974593969d96f88a4f210520e552c1b**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0176

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular–Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Aranda Zamora
Radicación No.760014003-028-2017-00480-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 08, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los títulos valores y demás documentos representativos de dineros tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener el demandado JHON JAIRO ARANDA ZAMORA identificado con C.c. 16.736.626 en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL S.A.” ubicado en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DE PESOS MCTE (\$14.200.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431118e8a4d95a9d18afce1e6f498270a509d51c017e9615c7b80deb5db4f55**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 145

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera

Demandado: Carolina Martínez Murillo

Radicación No. 76001-4003-028-2018-00197-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario, se confirma que no obra depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b3e31e278ba2f4c8a8a2c906f8d47f388c6e3d20b13c913b5015c45c70c02**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0140

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Luz Marieth Villareal Arenas

Radicación No.76001-4003-028-2019-00090-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 39, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada LUZ MARIETH VILLAREAL ARENAS identificada con C.C 67.010.758 como empleada de ASOSINDISALUD, ubicada en la Calle 3 # 25-32, Barrio San Fernando.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$25.050.522) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8612a66c127b6ed53d63faeab194da574edda2a4dd4c6074ef7c75b60c707**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0138

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Nubia Eugenia Bolaños Chagüendo
Radicación No.76001-4003-029-2014-00467-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A. a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Castebianco.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1294 del 02/09/2014 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. en relación con lo adeudado en el pagare No. 5406900001257104 del 09/06/2014 por valor de \$12.851.862,00 y pagare No. 5855005370 por valor de \$37.543.564,70.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder la obligación No. 5000002735499, que no se cobra en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A. a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Castebianco, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9d3f3a75a55d34b0aa5279480eea8fa7b7ab5a51ca7b83b2b1186b5acfcad3**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0155

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Santa Librada P.H.

Demandado: ASIM S.A.S.

Radicación No.76001-4003-029-2016-00448-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para que indique el estado de la medida de embargo de remanentes.

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto No. 2736 del 26/08/2020, se decretó el embargo de remanentes sobre los productos del demandado ASIM S.A.S. dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por el Banco de Bogotá S.A., con radicación 032-2015-00294, en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, se observa que la medida se decretó para un proceso que se adelanta en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali y no para el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. Además el art. 466 el cgp, lo habilita para solicitar dicha petición donde se solicitaron los remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1aa8301ecc4531cf9f1910c0853a0f54629871a0e36e5719eaad15fee1966**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 143

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Sigifredo Bautista y Nelly Corredor

Radicación No.76001-4003-030-2018-00037-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.665.250 y liquidación de costas \$1.300.000 para un total de \$46.965.250 y se han pagado \$13.121.328

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA CC # 35.425.749, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.733.264.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002794347	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 424.844,00
469030002805487	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 196.520,00
469030002816935	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 196.520,00
469030002828237	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 196.520,00
469030002840172	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 196.520,00
469030002853416	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 196.520,00
469030002868114	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 325.820,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c75af9099da4cbca225b30b162a6dde2b7f8d184818d721eda5df1c93395d**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0168

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Diego Armando Henao Rodríguez

Radicación No. 7600140030-30-2019-00119-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 13, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuenta de ahorro o corriente posea el demandado DIEGO ARMANDO HENAO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 94.552.407 en la entidad financiera BANCO ITAÚ.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$45.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beea8dfc6c5a207e3e5c816f9edfd21dfcf391cb81f542b6129b0d51c6401ca**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0139

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Menor Cuantía
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Alexander Guevara Santos
Radicación No. 76001-4003-031-2014-00214-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 09, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente del DEMANDADO ALEXANDER GUEVARA SANTOS identificado con C.C 16.781.887 como empleado de la señora GLORIA MARIA CORTEZ RAMIREZ, ubicada en la dirección Carrera 8 No. 72 – 23.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9048c03bdac91e1bef031dfd954bbb6f603ca623927f725004f34738be3ef76

Documento generado en 27/01/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0157

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Carlos Alberto Triana Barrera

Radicación No. 76001-4003-031-2021-00136-00

Se allega comunicaciones por las entidades financieras Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Bancamía y Banco Falabella S.A., las cuales indica que el demandado, no posee ningún vínculo comercial, ni productos con dichas entidades

Por otro lado, la comunicación allegada por la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, que su contenido plasma:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 29 de Noviembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
TRIANA BARRERA CARLOS ALBERTO	1109491938	76001400303120210013600	186,650,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ce04e96adbe5dae7cd41d5c22f6b89d594da77cecd7d30989c2163ba87bce3**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Triana Barrera
Radicación No. 76001-4003-031-2021-00136-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita el auto que decreta la medida cautelar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4ff90c8517f1de81431cc17765c155917d8381bd8310d38087e72cf27b7af5**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 154

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Triana Barrera
Radicación No. 76001-4003-031-2021-00136-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d82ac7b38f7639aa8f404d0ea6a7ed7e722787f6678ebef390a7e8da6040fa**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0171
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S
Demandado: María Rubiola Maya De Duque y José Jesús Castaño Murillo
Radicación No.760014003-032-2016-00374-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita -impulso procesal- toda vez que, indica que el 03/11/2022 presento poder y que a la fecha no se ha reconocido personería, y además, solicita se le brinde acceso al expediente.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 01965 del 02/12/2022, se aceptó el poder conferido y se reconoció personería suficiente a la abogada Stephania Henao Ramírez, conforme a las voces del poder conferido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Stephania Henao Ramírez, al correo electrónico henao@grupocompromiso.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf997f064c11fa64c805c51f7d88e84a93b1f8e14481e6786c4924d8c7601a**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Lucero Rasmussen Velascos heredera de Johnny Rasmussen Lloreda
Demandado: Armando Javier Lozano Rodríguez
Radicación: 76001-4003-032-2019-00117-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613dc06a3bfa1042b4b9ee9cd6ac979e230293a8748033e0f893e95886326348**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 160

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Lexcoop

Demandado: Jorge Eliecer Muñoz Sandoval

Radicación No.76001-4003-032-2020-00175-00

Solicita la representante legal de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago extraprocesal de la parte demanda.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero susceptible de embargo que llegare a tener o tenga depositadas en cuentas de ahorro, corriente, cdt el demandado JORGE ELIECER MUÑOZ SANDOVAL CC. No. 14.872.214 en las siguientes entidades bancarias.	Comunicado mediante oficio No.1484 del 08/07/2020 24/09/2015 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 14)
Embargo y secuestro sobre el bien distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 373-85912, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, de propiedad del demandado JORGE ELIECER MUÑOZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.872.214.	Comunicado mediante oficio No.1484 del 08/07/2020 24/09/2015 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 14)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- En firme el presente auto, Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1834089de4ffd764c52cc60454924e7bee4c09f300825163caeb84a17b2800a**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhon Bryan Gutiérrez Peña
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00059-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf0a083f25270f6bbaa2e5800d07f4b07ba2e0dba74c227af68b35bd5de6a3**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 110

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos Ltda.

Demandado: Eduar Arley Galíndez y otra.

Radicación No. 76001-4003-033-2015-00248-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso, que dio lugar a la terminación por pago.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que ya se pagaron todos los depósitos descontados al demandado y para tranquilidad se relacionan los últimos realizados:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394998	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2019	17/06/2022	\$ 150.864,00
469030002395006	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2019	17/06/2022	\$ 150.864,00
469030002395027	8903044362	COOPERATIVA FINANCIERÍA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2019	17/06/2022	\$ 150.864,00
469030002395065	8903044362	COOPERATIVA FINANCIERÍA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2019	17/06/2022	\$ 150.864,00
469030002526407	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2020	17/06/2022	\$ 100.643,00
469030002669967	8903044362	PROGRESEMOS .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2021	20/12/2021	\$ 100.643,00
469030002669970	8903044362	PROGRESEMOS .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2021	20/12/2021	\$ 100.643,00
469030002669979	8903044362	PROGRESEMOS .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2021	20/12/2021	\$ 150.864,00
469030002669993	8903044362	PROGRESEMOS .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2021	20/12/2021	\$ 149.669,00
469030002669998	8903044362	PROGRESEMOS .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2021	20/12/2021	\$ 150.864,00
Total Valor						\$2.009.465,00

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a4ffdfaba53ed289435f3828cd3c21d9d1b8a42974a1f58e04347a407d7fc**

Documento generado en 27/01/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 97

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos Ltda.

Demandado: Eduar Arley Galíndez y otra.

Radicación No. 76001-4003-033-2015-00248-00

Se llega comunicación del pagador la siguiente comunicación:

En representación de Dico telecomunicaciones S.A., es menester informar que; el señor **EDUARD ARLEY GALINDEZ SANCHEZ CC. 46669343** NO labora en nuestra compañía desde el 01 de marzo de 2022.

En consideración a lo expuesto anteriormente, no es posible realizar la notificación personal de lo señalado por el juzgado en el Auto N° 2429 emitido el 26 de agosto de 2022.

Cordialmente,


DICO S.A.
NIT. 830.136.162 - 0
GESTIÓN HUMANA
JOSE EMMANUEL VANEGAS VILLARREAL
Analista de Gestión Humana – Relaciones Laborales
Dico telecomunicaciones S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación del pagador DICO TELECOMUNICACIONES S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882abc3002b835c0f3668aa6f83537e019c997296e41459221df775d22f4a62c**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Mario de la Cadena Vivas
Demandado: Carlos Alberto Gomes Sánchez
Radicación: 76001-4003-033-2018-00758-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f23503e06be0b079cdf46e8d5483166f034ce4517a6b44bf4cd87c9c8191**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0164

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Jaime Micolta Muñoz

Radicación No.760014003-033-2020-00123-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, mediante auto No. 2975 del 26/10/2021 y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a9e4f005e6d207e8aa409319aed0a66535a2c48f6096e8afb770e777530e3**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0177

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades financieras, que falten en dar respuesta al oficio No. 0076 del 12/01/2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa al interior del mismo, solo las respuestas de las entidades financieras BANCO FINANDINA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., las cuales, fueron puesta en conocimiento mediante auto No. 1352 del 20/08/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2135 del 30/10/2020, sobre los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. Nit 900.656.574-6 y EDGAR MOSQUERA REYES C.C. 16.263.356 y comunicada por oficio No. 0076 del 12/01/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 0076 del 12/01/2021 visible en el documento No. 03 en la carpeta de medidas cautelares, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77472b84b9ca29b3291721dc0d2f4c56672a6272a2114958949a54ac209d5a15**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 153

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Comercio Inmobiliario Punto COM S.A.S

Demandado: Laura Viviana Pérez Lasso y Mayra Alejandra Lasso

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00506-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1025bb5515ac6a83fe9c0edf8d2ae7a01e0889cb06f1fa8ca7e9a5fe175b4dd4**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Sierra Villamil

Demandado: Carlos Alberto Serrano Rodríguez

Radicación No.76001-4003-034-2016-00543-00

Se allega oficio No. CYN/005/2210/2022 del 31/10/2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5152 calendarado 31 de octubre de 2022, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ con la C.C. No. 14.138.782 como empleado de POLICIA NACIONAL.	No. 554 del 16 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 034-2016-00543-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ con la C.C. No. 14.138.782, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 07-1788 de junio 1 de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador policía Nacional, para los fines pertinentes. Así mismo, se le **INFORMA** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que el límite de embargo respecto a la medida cautelar aquí decretada y practicada se encuentra cumplida por el pagador Policía Nacional y de ser el caso podrá disponer su ampliación conforme a derecho teniendo en cuenta las circunstancias particulares del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursa." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al **PAGADOR POLICÍA NACIONAL** (ditra.asjud@policia.gov.co;ditah.gruem-jef@policia.gov.co;) con el oficio CYN/005/2209/2022 del 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c736a8436aab4e5cd3b5c88b08903e13f072048f8492f24fe11cb471f274ba49**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0154

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A
Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo
Radicación No. 76001-4003-035-2014-00455-00

Se allega auto No. 6385 del 14/12/2022 que hace las veces de oficio proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – Cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, contra **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDT'S, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado, en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares, visible a fl 8 del cndo 2°, y comunicada mediante oficio No 2181 del 26 de junio de 2016, visible a fl 9 del cndo 2°.
- **EMBARGO** de los dineros que tenga retenidos el demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO C.C. 9.696.009**, medida comunicada por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante del **Oficio No. 004-0624**, dirigido a las entidades bancarias, toda vez que, dicha medida fue dejada a nuestra disposición, visible a fl. 49 del cndo 2°.
- **EMBARGO** de los dineros que tenga retenidos el demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO C.C. 9.696.009**, medida comunicada por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante del **Oficio No. 004-0625**, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que, dicha medida fue dejada a nuestra disposición, visible a fl. 49 del cndo 2°.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **COMERTEX S.A.**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación No. 022-2014-01132-00. Visible fl 32 cndo 2°, y comunicada mediante Oficio No. 01-3432 del 27/11/2017 visible a fls 35 del cndo 2°



- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **BANCO COLPATRIA**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación No. **035-2014-00455-00**, visible fl 32 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-3433 del 27/11/2017** visible a fls 36 del cndo 2°.

- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación No. **029-2014-00297-00**, visible fl 32 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-3434 del 27/11/2017** visible a fls 33 del cndo 2°.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentra a nombre de la parte demandada **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO** identificado con CC 9.969.009 en la entidad bancaria **BANCO W S.A., BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA**, visible a fl. 44 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-2044 del 02/08/2018** visible a fl. 45 del cndo 2°.

TERERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** rad. bajo el No. **035-2014-00455-00**, demandante: **BANCO COLPATRIA**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO** (fls. 46, 47 y 48 – Cdno. 2°), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P**

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb07ed7f238bb75a7b27a72050cb049456f0a36382b265507dd4bb238ecbbf**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 174

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario FIDUAGRARIA S.A

Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA

Radicación No. 76001-4003-035-2016-00619-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante el reporte de abonos extraprocesales realizados por la demandada así:

\$80.000.000, sin fecha de pago y \$4.500.000 por concepto de costas procesales.

Como se puede observar el memorialista NO INFORMA la fecha exacta en que la demandada realizó el pago extraprocesal, esto para efecto de su posterior imputación al momento de liquidar el crédito.

De igual manera se advierte que este proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia y no obra comunicación del centro de conciliación informando la suerte del mismo, PESE A QUE YA SE HAN REMITIDO EN DOS OPORTUNIDADES SOLICITUD EN IGUAL SENTIDO.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el abono extraprocesal reportado por activa.
- 2.- Conminase al actor a acreditar la fecha exacta en que se realizó el pago extraprocesal por la demandada, conforme lo expuesto.
- 3.- Oficiése CUANTAS VECES SEA NECESARIO al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia adelantado por la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIMARA.

Líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico: conciliacionfundalianza@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319fc200584d80d9fef2aacef21af3ad2815cb0e23914a0504b0aac76ccab6c**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 178

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario FIDUAGRARIA S.A

Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA

Radicación No. 76001-4003-035-2016-00619-00

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del **Fondo Nacional del Ahorro** en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito elevar la siguiente:

MANIFESTACIÓN

El día 2 de octubre de 2019 el señor Yeison Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No.1.127.582.951, actuando como consignante del Grupo Consultor de Occidente distinguido con el NIT.900.443.940-4 (apoderado de la demandada Nidia Magnolia), efectuó la consignación del depósito judicial No. 4-6903-0002428968 por valor de \$4.500.000 a favor del suscrito David Sandoval Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549.

Dicha consignación fue efectuada por concepto "*Prestaciones sociales*" y descrita como "*Honorarios profesionales*", a la cuenta única de prestaciones laborales No. 760012050001.

Sin embargo, evidenciamos que dichos dineros corresponden a las costas procesales liquidadas por el Juzgado de origen en el proceso de la referencia, y el Grupo Consultor de Occidente en calidad de apoderado de la demandada Nidia Magnolia Martínez, equivocadamente realizó la consignación como prestaciones laborales, en vez de realizarlo a órdenes del Juzgado.

Dichos dineros hacen parte íntegra de los gastos procesales ocasionados por la cobranza judicial del proceso ejecutivo No. 35-

2016-00619, los cuales, no había sido posible que el Juzgado de Ejecución de Sentencias efectuara su entrega, por cuanto que, no se encontraban consignados a sus órdenes.

Por lo anterior, me permito elevar ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Sírvanse ordenar la entrega del depósito judicial No. 4-6903-0002428968 del 2 de octubre de 2019, por valor de **cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)**, efectuado por el apoderado de la demandada el Grupo Consultor de Occidente distinguido con el NIT.900.443.940-4 en favor del suscrito.

ANEXOS.

1. Formato de solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de prestaciones laborales debidamente diligenciado.
2. Copia de la consignación del 2 de octubre de 2019 y copia de la consulta general de depósitos judiciales generada por el Banco Agrario de Colombia.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
4. Copia del auto que liquidó las costas procesales por valor \$4.500.000 dentro del proceso ejecutivo de origen.

Tal como se puede leer de la solicitud, por error del empleado de la oficina del apoderado judicial de la parte demandante, se consignó en la cuenta "única de Prestaciones Laborales", el abono de \$4.500.000 realizada directa y extraprocesal por la demandada, por concepto de costas procesales, y solicita se oficie por esta dependencia a aquella, para que proceda a transferir dicha suma con cargo a este proceso.

No obstante, no se entiende porque la razón de dicha petición, pues el pago, fue extraprocesal, el error proviene de la propia oficina del apoderado y es evidente que el mismo deviene de una actuación que no ha involucrado a este despacho, pues de hecho el proceso permanece suspendido con ocasión del trámite de insolvencia, (siendo justamente esta la razón para no haberle dado trámite a las peticiones presentadas) del cual se desconoce la suerte del mismo, como también si dichos pagos obedecen al cumplimiento de los acuerdos a los que pudieron llegar en el trámite de Insolvencia. Evento en el cual



debería requerir a dicha dependencia que solicite la devolución, o en su defecto solicitarlo directamente, como quiera que el título fue consignado a favor del abogado, no con cargo a ninguna radicación que corresponda a este despacho. Se itera el proceso se encuentra suspendido.

Bajo los anteriores interrogantes, y advirtiendo que este proceso se encuentra suspendido, se niega la petición deprecada por activa.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición de solicitar la transferencia del depósito consignado en la cuenta única de prestaciones labores, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca37294219f5aa4e2af1e3897c5e96c0fe6b9ddde8885b213892bbf11e67200a**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 156

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ana Bertha Bolaños Rengifo

Demandado: Marlene Figueroa Sandoval

Radicación No. 760014003-035-2019-00524-00

Solicita en escrito coadyuvado el endosatario en procuración de la parte demandante, su poderdante y la demandada, la terminación del proceso por pago total d la obligación.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 461 se accede a la petición.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

La única medida cautelar decretada ya fue levantada en auto anterior.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff889f86bc0ed24ef2a8f14826e9145d9df62ffc460cd934105e266752abe8**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>